INFORME DE EVIDENCIAS MES DE NOVIEMBRE DE 2024- LORENA DEL PILAR VEGA CASTAÑEDA
CONTRATO Nº 1088 DE 2024

1. Responder las peticiones o solicitudes asignadas en especial aquellas que versen sobre temas de protección, restitución y formalización de tierras.
2. Realizar la búsqueda y envío de la documentación que reposan en la oficina de registro de instrumentos públicos en la que presta sus servicios, cuando sean requeridos por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, en el marco de sus actividades misionales.
3. Realizar seguimiento a los oficios que se presenten desde la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, con destino a los Registradores de Instrumentos Públicos, cuando se evidencie en los estudios traditicios inconsistencias en el registro de las anotaciones de los folios de matrícula inmobiliaria y comunicar el cumplimiento.
4. Asistir a las diferentes reuniones, mesas de trabajo, talleres, seminarios, foros, despachos judiciales y demás, a solicitud de la Superintendencia de Notariado y Registro o la Superintendencia Delegada de Tierras, que se generen en desarrollo de los procesos de Protección, Restitución y Formalización de Tierras.
5. Participar en la realización de los diagnósticos registrales en caso de ser requerido para tales fines.
6. Realizar el proceso de calificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la ley 1579 de 2012 de 27 documentos radicados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, diariamente, en especial aquellos relacionados con protección, restitución y formalización de tierras. De darse el caso, de no ser posible la asignación de ese número de documentos al contratista, este deberá calificar diariamente la totalidad de los documentos que le sean asignados.
7. Verificar la liquidación de los derechos e impuestos de registro, para dar estricto cumplimiento a las tarifas establecidas por la normatividad.
8. Generar notas devolutivas, rechazando la inscripción del documento y emitiendo la devolución, de acuerdo con la normatividad establecida cuando sea necesario. La nota devolutiva deberá estar debidamente justificada e incluir la totalidad de las causales por la cuales se produjo la negación de la inscripción.
9. Proyectar los actos administrativos, improcedencias, actas de notificación o ejecutorias y demás documentos cuando sea requerido.
10. Tramitar la expedición de carencias registrales o certificaciones para procesos de pertenencias.
11. Realizar la orientación jurídica requerida en la oficina de registros en la que presta sus servicios, de acuerdo a las instrucciones impartidas para ello, especialmente en aquellos temas que versen sobre procesos de protección, restitución y formalización de tierras.
12. Adelantar las respectivas actuaciones administrativas cuando le sea requerido.
13. Las demás actividades que se requieran a solicitud del supervisor, o las requeridas para normal funcionamiento de la oficina de registro de instrumentos públicos.

-Como desarrollo de las anteriores obligaciones, se apoyo en la proyección de oficios, consultas, actuaciones administrativas, notificaciones derechos de peticion, calificación de documentos, todos ellos requeridos para el normal funcionamiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos;

Superintendencia de
Notariado y Registro

Puerto Carreño-Vichada 01 de noviembre de 2024

Oficio N°: ORIPPC5402024EE0407

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO (META)
jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
Villavicencio- Meta

Asunto: Proceso de Restitución de Tierras –Providencia N° AIR-24-207 DEL 25/05/2024 - Radicado N°50001312100120240001400

Respetuoso saludo,

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **2.** de la Providencia N° AIR-24-207 del 25 de octubre de 2024, expedida por su Despacho, me permito comunicarle que con turno de radicación N° 2024-540-6-972 del 28/10/2024, fue inscrito el folio de matrícula inmobiliaria N° 540-11519, las medidas cautelares de admisión de solicitud de restitución de predio, y sustracción provisional del comercio en proceso de restitución, para lo cual se remite copia del certificado de tradición que reflejan la citada inscripción.

Finalmente, de conformidad con la orden impartida en el numeral ***13.4***, de la citada providencia, se remite copia del folio de matrícula inmobiliaria 540-1. No obstante se deja constancia que este folio corresponde al folio matriz del área urbana del municipio de Puerto Carreño, de conformidad con la información publicitada en la anotación N° 1, en la que figura inscrita la Resolución 08450 del 10 de septiembre de 1968, expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – Incora, correspondiente a la adjudicación de baldíos, identificado con cédula catastral N° 01-00-0204-006-000.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registradora Principal ORIP Puerto Carreño

Proyectó:
Lorena Vega Castañeda
Abogada CPS ORIP Puerto Carreño

Superintendencia de
Notariado y Registro

Puerto Carreño-Vichada 06 de noviembre de 2024

Oficio N°: ORIPPC5402024EE0408

Señor:
WILLIAM CAÑON CORTES
canonw52@gmail.com
La Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de actualización FMI 540-3312
PQR Radicado: SNR2024ER128841 Del 30/10/2024

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, en respuesta a la petición formulada por usted y radicada ante esta Oficina de Registro, a través de la plataforma del Sistema Integrado de Servicios y Gestión-PQR, por medio de la cual solicita se actualice el código catastral y área del predio denominado "LA PALMITA", identificado con folio de matrícula inmobiliaria 540-3312, de acuerdo a la información que consta en el certificado catastral allegado con su solicitud, me permito dar respuesta de la siguiente manera;

En primer lugar en lo que concierne a la actualización de la cédula catastral, este Despacho se permite informar que de conformidad con el artículo 4 de la Resolución N° 09089 del 29 de octubre de 2020, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, para la incorporación o actualización de identificadores catastrales a solicitud de parte, se estableció el siguiente procedimiento;

> *"**ARTÍCULO CUARTO.** El procedimiento individual o a solicitud de parte, será de carácter excepcional y se aplicará de la siguiente manera:*
>
> ***1.** El interesado radicará ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, el acto expedido por el Gestor Catastral o la autoridad municipal correspondiente, por medio del cual certifique la incorporación y/o actualización de los identificadores catastrales en el folio de matrícula inmobiliaria.*
> ***2.** Será asignado el turno correspondiente conforme al procedimiento operativo establecido por la SNR para tal fin. Para la liquidación de los derechos de registro en este caso, se tendrá lo dispuesto en las resoluciones anuales de fijación de tarifas registrales, en los actos considerados como exentos.*
> ***3.** Dentro del proceso de registro, en la etapa de calificación del documento, se procederá a realizar el análisis jurídico del mismo, continuando con la inscripción del acto a través de una anotación en los folios de matrícula inmobiliaria, con los códigos registrales 904 y 958, según corresponda".*

Así las cosas, se le informa que la radicación de documentos sujetos a registro, deberá realizarse de manera física ante la ventanilla de la Oficina, presentando el documento idóneo expedido por la autoridad competente, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1579 de 2012, para que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos proceda a asignar turno de radicación para el trámite correspondiente, y no a

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 N°18-10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

Superintendencia de
Notariado y Registro

través de correo electrónico, toda vez que no es posible tramitar solicitudes de registro por este medio.
Finalmente en lo que respecta a la corrección del área del predio, es de anotar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.2.16 del Decreto 1170 del 28 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 148 del 4 de febrero de 2020, la rectificación de área por imprecisa determinación, corresponde a un procedimiento catastral con efectos registrales.

En este sentido, la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 / SNR No. 11344 del 31 de diciembre de 2020, estableció los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales. En consecuencia a efectos a efectos de llevar a cabo la actualización, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la resolución conjunta mencionada, el Gestor Catastral emitirá el acto administrativo sujeto a registro que resuelva la actualización del área del predio. Documento que debe ser presentado ante esta Oficina para su correspondiente trámite de registro.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registradora Principal ORIP Puerto Carreño

Proyectó:
Lorena Vega Castañeda
Abogada CPS ORIP Puerto Carreño

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 N°18-10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

Superintendencia de
Notariado y Registro

Puerto Carreño - Vichada, 14 de noviembre de 2024

Oficio N°: ORIPPC5402024EE0412

Doctor:
ALEX MAURICIO BECARIA CEPEDA
Asiste Fiscal - Fiscalía 03 Seccional de Puerto Carreño
Seccional Vichada
Alex.becaria@fiscalia.gov.co
La Ciudad

Asunto: Respuesta oficio 20660-0158 Del 13/11/2024

Cordial saludo,

Por medio del presente y en atención a su petición presentada ante esta Oficina Registral, mediante el cual solicita certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el numero predial 99001010000000232000500000000, ubicado en las coordenadas geográficas W 67°29´57.0´´ N 6° 11´08.3´´equivalente a las coordenadas de origen nacional Norte 2244660,095 Este 5609242,519 del municipio de Puerto Carreño Vichada, me permito informar que realizada la verificación en la base de datos del Sistema de Información Registral (SIR), no se encontró información alguna, de acuerdo a la cédula catastral aportada en el oficio del asunto.

De igual forma se precisa que la información referente a la cédula catastral en el Sistema de Información Registral SIR, no se encuentra actualizada para la totalidad de los folios de matrícula inmobiliaria.

Finalmente me permito comunicarle que, no es posible realizar una búsqueda por coordenadas, toda vez que a las oficinas de Registro solo les es posible llevar a cabo la consulta a través de los índices de los inmuebles y propietarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 1579 de 2012. Así las cosas se solicita ampliar la información suministrada en cuanto a nombre del posible propietario y su documento de identidad con el fin de poder realizar la consulta requerida.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registradora Principal ORIP Puerto Carreño

Proyectó:
Lorena Vega Castañeda

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 N°18-10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

RESOLUCIÓN N° 022 DE 2024
"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO CARREÑO-VICHADA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 59 siguientes y concordantes de la ley 1579 de 2012, los artículos 34,35 y 36 siguientes y concordantes de la Ley 1437 de 2011 (C. de P.A. y de lo C.A), procede a decidir de fondo Actuación Administrativa 540-AA-2024-008.

ANTECEDENTES

Que en fecha 22 de octubre de 2024, el señor **JUAN CARLOS COLINA BARON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.261.372, solicitó ante esta Oficina de Registro la unificación del predio identificado con folios de matrícula inmobiliaria 540-2486 y 540-3200. Solicitud que fundamenta en el hecho de que el predio está registrado doble vez, a través de la Escritura Pública N° 385 del 28 de septiembre de 1998, de la Notaria Única de Puerto Carreño.

Que en mérito de lo anterior, mediante Auto N° 001 del 29 de octubre de 2024, se dio inicio a la Actuación Administrativa 540-AA-2024-008, en aras de establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificado registralmente con folios de matrícula inmobiliaria 540-2486 y 540-3200, y en consecuencia se ordenó bloquear el folio hasta la culminación de la actuación. Auto que fue notificado al propietario del inmueble señor; **JUAN CARLOS COLINA BARON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.261.372, mediante AVISO, remitido al correo electrónico; jcolina5@yahoo.es, el día 13 de noviembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), toda vez que no fue posible surtir la notificación personal.

PRUEBAS

Para la presente Actuación Administrativa se tienen como pruebas documentales las siguientes;

1) Escritura Pública N° 385 del 28 de septiembre de 1998, otorgada por la Notaria Única de Puerto Carreño.
2) Antecedentes registrales que reposan en el folio de matrícula inmobiliaria N°540-2486 y 540-3200.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotado el procedimiento de rigor, procede este Despacho a pronunciarse de fondo respecto a la solicitud de corrección presentada, siendo lo primero precisar que para proferir el presente acto administrativo, se actúa de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la

Superintendencia de
Notariado y Registro

Ley 1437 de 2011 y el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012 que preceptúa; "*Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efecto entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de norma que lo adicione o modifique y en esta ley*".

En razón a lo anterior se analizaron las razones de hecho y de derecho, para resolver la presente Actuación Administrativa, del mismo modo que se procedió a realizar el análisis de la situación jurídica de los inmuebles inscritos bajo los folios de matrícula inmobiliaria; 540-2486 y 540-3200, evidenciando los siguientes aspectos:

En primer lugar se debe resaltar que con turnos de radicación 583 del 14/12/1998 y 391 del 03/10/2001, se presentó ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, la Escritura Pública N° 385 del 28 de septiembre de 1998, otorgada por la Notaria Única de Puerto Carreño, título antecedente en virtud del cual se dio apertura a los folios de matrícula inmobiliaria 540-2486 y 540-3200, los cuales reflejan la siguiente información;

Matricula Inmobiliaria	**540-2486**	**540-3200**
Ubicación	Puerto Carreño	Puerto Carreño
Código catastral	CL 23 # 6 - 5 BARR SANTA TERESITA	CL 23 # 6 - 5 SANTA TERESITA
Dirección	01-00-0010-0016-000	99001010000000010000000000 (ACTUAL) 01-00-0010-0016-000 (ANTERIOR)
Propietario	Juan Carlos Colina Baron C.C. 18261372	Juan Carlos Colina Baron C.C. 18261372
Area de apertura	340 M2	340 M2
Linderos	**NORTE:** CON VIA PÚBLICA CALLE 23, LONGITUD DE VEINTE (20) METROS. **SUR:** CON EL PREDIO N°01-00-0010-0001-000, LONGITUD DE VEINTE METROS (20MTS) **ORIENTE:** CON VIA PÚBLICA CARRERA 6ª, LONGITUD DE DIECISIETE (17) METROS **OCCIDENTE:** CON EL PREDIO N°01-00-0010-0010-000, LONGITUD DE DIECISIETE (17) METROS Y ENCIERRA.	**NORTE:** CON VIA PÚBLICA CALLE 23, LONGITUD DE VEINTE (20) METROS. **SUR:** CON EL PREDIO N°01-00-0010-0001-000, LONGITUD DE VEINTE METROS (20MTS) **ORIENTE:** CON VIA PÚBLICA CARRERA 6ª, LONGITUD DE DIECISIETE (17) METROS **OCCIDENTE:** CON EL PREDIO N°01-00-0010-0010-000, LONGITUD DE DIECISIETE (17) METROS Y ENCIERRA.
Fecha de apertura	14/12/1998	03/10/2001
Especificación	Compraventa	Compraventa
Acto inscrito	Escritura Pública N° 385 del 28 de septiembre de 1998, otorgada por la Notaria Única de Puerto Carreño.	Escritura Pública N° 385 del 28 de septiembre de 1998, otorgada por la Notaria Única de Puerto Carreño.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 N°18-10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

Superintendencia de
Notariado y Registro

Anotaciones	**ANOTACION: Nro.: 001** **Radicación** 583 **Fecha** 14/12/1998 DOC: ESCRITURA 385 DEL 28/09/1993 NOTARIA UNICA PUERTO CARREÑO VALOR DEL ACTO: $ 340.000 ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICION: 0101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION. **PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular del derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)** **DE:** MUNICIPIO DE PUERTO CARRREÑO **A:** COLINA BARON JUAN CARLOS CC# 18261372 X **ANOTACION: Nro: 002** **Radicación** 583 **Fecha** 14/12/1998 DOC: ESCRITURA 385 DEL 28/09/1998 NOTARIA UNICA PUERTO CARREÑO VALOR DEL ACTO: $ 2.549.824 ESPECIFICACIÓN: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION MODO DE ADQUISICION. **PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular del derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)** **DE:** INURBE **A:** COLINA BARON JUAN CARLOS CC# 18261372 X **ANOTACION: Nro: 003** **Radicación** 583 **Fecha** 14/12/1998 DOC: ESCRITURA 385 DEL 28/09/1998 NOTARIA UNICA PUERTO CARREÑO VALOR DEL ACTO: $ ESPECIFICACIÓN: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA LIMITACION DOMINIO **PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular del derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)** **A:** COLINA BARON JUAN CARLOS CC# 18261372 X **A:** HERNANDEZ GARZON LUZ MARINA CC# 21249039	**ANOTACION: Nro.: 001** **Radicación** 391 **Fecha** 03/10/2001 DOC: ESCRITURA 385 DEL 28/09/1993 NOTARIA UNICA PUERTO CARREÑO VALOR DEL ACTO: $ 340.000 ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION. **PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular del derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)** **DE:** MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO **A:** COLINA BARON JUAN CARLOS CC# 18261372 X **ANOTACION: Nro: 002** **Radicación** 391 **Fecha** 03/10/2001 DOC: ESCRITURA 385 DEL 28/09/1998 NOTARIA UNICA PUERTO CARREÑO VALOR DEL ACTO: $ 2.549.824 ESPECIFICACIÓN: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION MODO DE ADQUISICION. **PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular del derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)** **DE:** INURBE **A:** COLINA BARON JUAN CARLOS CC# 18261372 X **ANOTACION: Nro: 003** **Radicación** 391 **Fecha** 03/10/2001 DOC: ESCRITURA 385 DEL 28/09/1998 NOTARIA UNICA PUERTO CARREÑO VALOR DEL ACTO: $ ESPECIFICACIÓN: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA LIMITACION DOMINIO **PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular del derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)** **A:** COLINA BARON JUAN CARLOS CC# 18261372 X **A:** HERNANDEZ GARZON LUZ MARINA CC# 21249039

Que como consecuencia de lo anterior, el día 22 de octubre de 2024, el señor **JUAN CARLOS COLINA BARON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.261.372, en su calidad de propietario, solicito ante esta Oficina de Registro la unificación del predio identificado con folios de matrícula inmobiliaria 540-2486 y 540-3200.

Que en mérito de lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1579 de 2012, este despacho registral, dio turno de corrección N° 2024-540-3-88 y mediante Auto N° 001 del 29 de octubre de 2024, inició la Actuación Administrativa N° 540-AA-2024-008, en aras de establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria; 540-2486 y 540-3200.
En concordancia con el Principio Registral de Especialidad y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto Registral), la unificación se produce cuando a solicitud de parte o de oficio, la Oficina de Registro tenga conocimiento de la existencia de dos o más folios de matrículas inmobiliarias sobre un mismo bien inmueble, siempre y cuando se presente identidad registral establecida en virtud de la información inscrita en el Sistema de información Registral –SIR y en los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 N°18-10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024

Superintendencia de
Notariado y Registro

Así las cosas y realizada la comparación de los folios de matrícula N° 540-2486 y 540-3200, se puede evidenciar de manera inequívoca, que existe una "*duplicidad de matrículas inmobiliarias*", en razón a que ambos inmuebles tienen como inicio de su tradición la inscripción del mismo acto; "*la Escritura Pública N° 385 del 28 de septiembre de 1998, otorgada por la Notaria Única de Puerto Carreño*", presentando la misma ubicación, área, linderos y tradición, existiendo plena identidad registral y documental.

Por todo lo expuesto anteriormente, y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1579 de 2012, la finalidad del folio de matrícula inmobiliaria, es que "*exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien*", se ordenará la unificación de los folios, 540-2486 y 540-3200 y en consecuencia se mantendrá como único folio para el inmueble, el identificado con la matrícula 540-2486, siendo el que contiene la tradición más antigua.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: UNIFICAR los folios de matrícula inmobiliaria 540-2486 y 540-3200 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la unificación, proceder a CERRAR el folio de matrícula inmobiliaria N° 540-3200 y conservar la matrícula 540-2486.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN CARLOS COLINA BARON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.261.372, en su calidad de titular del derecho real de dominio, en los términos del artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra la misma procede el recurso de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño y en subsidio apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, el cual deberá interponerse y sustentarse en el término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Puerto Carreño Vichada a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2024.

JENY MARCELA ALZATE CALDERON
Registradora Principal
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Puerto Carreño- Vichada

Proyectó:
Lorena Vega Castañeda
Abogada CPS ORIP Puerto Carreño

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada
Dirección: Carrera 12 N°18-10
ofiregispuertocarreno@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión: 05
Fecha: 02 – 07 - 2024